



OFICIO N° 104799
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.34°/373

VALPARAÍSO, 04 de junio de 2025

El Diputado señor ANDRÉS LONGTON HERRERA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las normas y criterios conforme a los cuáles el se está dando aplicación a las disposiciones legales que regulan el procedimiento de pago y descuento del crédito social, otorgado por las Cajas de Compensación a sus afiliados, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 43C8E07AFC7604F4



SOLICITUD DE OFICIO

PARA : **Sr. Juan José Cárcamo**
Director – Instituto de Previsión Social

DE : **Diputado Andrés Longton Herrera**

MATERIA : Solicita la información y antecedentes que indica

Valparaíso, 4 de junio de 2025

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicito se oficie al Director del Instituto de Previsión Social (IPS) a fin de que en el más breve plazo:

- 1) Informe sobre las normas y criterios conforme a los cuáles el IPS está dando aplicación a las disposiciones legales que regulan el procedimiento de pago y descuento del crédito social, otorgado por las Cajas de Compensación a sus afiliados.
- 2) Informe si esos descuentos se están realizando conforme lo mandata el artículo 16 de la ley N°19.539, esto es, de acuerdo con las reglas de pago y cobro de las cotizaciones previsionales.
- 3) De no ser así, informe cuál es el fundamento legal que faculta al IPS para desconocer el mandato legal de preferencia en el descuento que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce al crédito social.
- 4) Informe si esa repartición reconoce otros descuentos, distintos de las cotizaciones previsionales, que gocen de preferencia respecto de las cuotas de estos créditos sociales. En particular, si es efectivo que, con su interpretación, el IPS está igualando, de hecho, la preferencia del crédito social con créditos de instituciones financieras que no tienen esa naturaleza.
- 5) Informe si producto de esta interpretación ese organismo está recaudando menos recursos para las Cajas de Compensación por



concepto de cuotas de crédito social y su estimación del perjuicio económico ocasionado al sistema como consecuencia del incumplimiento del mandato legal de preferencia en el descuento y pago del crédito social

- 6) Informe sobre como esta situación podría afectar la sostenibilidad de este instrumento de inclusión financiera de trabajadores y pensionados.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

